

CAPÍTULO 26

COMPETITIVIDAD

Artículo 26.1: Comité de Competitividad de América del Norte

1. Reconociendo sus lazos económicos y comerciales únicos, la gran proximidad y los extensos flujos comerciales a través de sus fronteras, las Partes afirman su interés compartido en fortalecer el crecimiento económico regional, la prosperidad y la competitividad.
2. Con el objetivo de promover una mayor integración económica entre las Partes y mejorar la competitividad de las exportaciones de América del Norte, las Partes establecen un Comité de Competitividad (Comité), compuesto por representantes gubernamentales de cada Parte.
3. Cada Parte designará un punto de contacto para el Comité; notificará a las otras Partes el punto de contacto; y avisará con prontitud a las otras Partes sobre cualquier cambio subsecuente. Reconociendo la necesidad de un enfoque integral y coordinado para mejorar la competitividad de América del Norte, el punto de contacto se coordinará con las secretarías y organismos gubernamentales pertinentes.
4. El Comité discutirá y desarrollará actividades de cooperación en apoyo de un entorno económico sólido que incentive la producción en América del Norte, facilite el comercio y las inversiones regionales, mejore un entorno regulatorio predecible y transparente, promueva la circulación ágil de mercancías y la prestación de servicios a lo largo de la región, y responda a los desarrollos del mercado y las tecnologías emergentes.
5. El Comité deberá:
 - (a) discutir enfoques eficaces y desarrollar actividades de intercambio de información para apoyar un entorno competitivo en América del Norte que facilite el comercio y la inversión entre las Partes, y promueva la integración económica y el desarrollo dentro de la zona de libre comercio;
 - (b) explorar formas de asistir en mayor medida a los operadores de comercio de una Parte para identificar y aprovechar las oportunidades comerciales bajo el Acuerdo;
 - (c) proporcionar asesoramiento y recomendaciones, según corresponda, a la Comisión sobre las formas de mejorar en mayor medida la competitividad de la economía de América del Norte, incluidas recomendaciones dirigidas a mejorar la participación de las PYMEs, y las empresas propiedad de grupos sub-representados, incluidos mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y minorías;

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (d) identificar proyectos y políticas prioritarios para desarrollar una infraestructura física y digital moderna relacionada con el comercio y la inversión, y mejorar la circulación de mercancías y la prestación de servicios dentro del área de libre comercio;
- (e) discutir acciones colectivas para combatir prácticas que distorsionen el mercado por parte de Países no-Partes que estén afectando a la región;
- (f) promover actividades de cooperación para el comercio y la inversión entre las Partes relativas a la innovación y la tecnología, incluidas las mejores prácticas en su aplicación; y
- (g) participar en otras actividades que las Partes decidan.

6. El Comité deberá reunirse dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y anualmente a partir de entonces, a menos que las Partes decidan lo contrario.

7. El Comité deberá elaborar un plan de trabajo para llevar a cabo sus funciones de conformidad con el párrafo 3. El Comité deberá presentar un informe a la Comisión con los resultados que se hayan logrado conforme al plan de trabajo junto con cualquier asesoramiento y recomendaciones, si corresponde, sobre las formas para mejorar aún más la competitividad de la economía de América del Norte. El Comité publicará el plan de trabajo y el informe. Las Partes deberán llevar a cabo las actividades mencionadas anteriormente anualmente, a menos que las Partes decidan lo contrario.

8. En el desempeño de sus funciones, el Comité puede trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido en virtud del presente Acuerdo. El Comité también puede buscar la asesoría de, y considerar el trabajo de, expertos apropiados. El Comité se asegurará de no duplicar actividades de estos otros órganos.

Artículo 26.2: Participación de Personas Interesadas

Cada Parte deberá establecer o mantener un mecanismo apropiado para brindar oportunidades periódicas y oportunas a personas interesadas para que presenten aportaciones sobre asuntos relevantes para mejorar la competitividad.

Artículo 26.3: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 31 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja de este Capítulo.